

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Peratallada (Gerona).

Artículo segundo.—Las Corporaciones Provinciales y Municipales, los Organismos Estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24844

DECRETO 3163/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Uruña, con la iglesia de la Anunciada, de la provincia de Valladolid.

La villa de Uruña, enclavada en un bello paraje en el extremo de los montes de Torozos, dominando la tierra de Campos, se ofrece a la contemplación desde larga distancia. Destaca en ella como nota característica el hecho de estar encerrada en una muralla de piedra que se conserva casi completa en todo su perímetro. Tiene este recinto dos puertas: la principal, situada al Mediodía, construida como poterna, y la llamada del Azogue, que se encuentra en la parte Norte. Las murallas y los restos del castillo proceden del siglo XII.

En Uruña, villa entonces de patrimonio real, vivió algún tiempo doña María de Padilla, y en su castillo estuvieron prisioneros don Jaime, Conde de Urgel, aspirante al trono aragonés de don Fernando de Antequera, y doña Beatriz, hija del infante don Juan de Portugal, casada después con don Pedro Nuño, señor de Cigales. A mediados del siglo XVI cita Pedro de Medina a la villa de Uruña como una de las más principales de los reinos de Castilla y de León.

En el orden artístico y arquitectónico hay que señalar la singular fisonomía del caserío de la población, en cuya construcción abunda la piedra; la iglesia parroquial de Santa María del Azogue, de fábrica gótica del siglo XVI, y un palacio blasonado del XVII. Situada fuera del perímetro urbano de la villa se encuentra la iglesia de la Anunciada, románica y de excepcional valor, pues es de estilo pirenaico, emparentando con los monumentos catalano-aragoneses. Está labrada en piedra y en su interior hay un relieve de San Jerónimo del siglo XVI, constituyendo también pieza muy notable el camarín barroco que se aprecia en la cabecera del templo.

Para preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos se hace necesario colocarlos bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Uruña, con la iglesia de la Anunciada, en la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Las Corporaciones Provinciales y Municipales, los Organismos Estatales, las personas jurídicas y los particulares quedan obligados, en relación con esta declaración, a la más estricta observancia de las normas y disposiciones vigentes sobre patrimonio artístico, referentes a la defensa y conservación del entorno y ambiente propio de este conjunto.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24845

DECRETO 3164/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y revalorización de la zona este del monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos).

El monasterio de Santo Domingo de Silos, en la provincia de Burgos, fue declarado monumento nacional por Decreto de tres de junio de mil novecientos treinta y uno, y por los elementos artísticos y arquitectónicos que lo componen constituye un ejemplar único para la historia del Románico, no sólo en España, sino también de alcance europeo.

Con el fin de acondicionar debidamente la entrada de tan valioso monumento, para su mejor contemplación y consiguiente revalorización y embellecimiento de su entorno, se hace preciso llevar a cabo las obras y servicios necesarios que permitan el cumplimiento de tal finalidad, y las expropiaciones de bienes y derechos que lleve consigo, al amparo de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la Ley de Expropiación Forzosa y once de su Reglamento, en relación con el 34 de la Ley del Patrimonio Artístico de 13 de mayo de mil novecientos treinta y tres.

De esta expropiación será beneficiaria la Comunidad de Santo Domingo de Silos, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la mejor conservación y revalorización de la entrada de la zona este del Monasterio de Santo Domingo de Silos (Burgos), y para el cumplimiento de esta finalidad se acuerda la expropiación de los bienes y derechos que a continuación se indican:

Primero.—Finca rústica, con una superficie de ciento cinco metros cuadrados, propiedad de don Juan Luis Martínez.

Segundo.—Finca rústica, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, propiedad de don José María del Pozo Martín.

Tercero.—Finca rústica, con una superficie de ochenta metros cuadrados, propiedad de doña Mercedes Ortega.

Cuarto.—Finca rústica, con una superficie de ochenta metros cuadrados, propiedad de don Antonio Alonso Martín.

Quinto.—Edificación del transformador, propiedad de don Guillermo del Pozo.

Sexto.—Terrenos en los que está instalado el transformador, propiedad del Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos.

Artículo segundo.—De esta expropiación será beneficiaria la Comunidad de Santo Domingo de Silos, con el alcance y obligaciones que determinan la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24846

DECRETO 3165/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de los terrenos afectados por la construcción de Centros docentes dependientes de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Para llevar a efecto las obras de construcción de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación y otras dependencias docentes dependientes de la Universidad Politécnica de Barcelona es necesario adquirir una superficie de terreno de ciento dieciséis mil metros cuadrados aproximadamente, enclavado en término municipal de Barcelona y sito en las proximidades del Palacio de Pedralbes, lugar que se ha considerado como el más idóneo para llevar a cabo la construcción de Centros docentes de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Teniendo en cuenta la apremiante necesidad que se trata de atender con el inmueble a que se ha hecho referencia, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa por lo que una vez realizada durante el plazo de quince días la información pública exigida por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, procede que se acuerde la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación, por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de las parcelas que a continuación se describen:

Finca número uno, propiedad de don Eusebio Güell Jover, que ocupa una superficie de mil quinientos veintisiete con cuarenta y dos metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Sor Eulalia de Anzizu; al Sur, con finca de Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con otra de don José María Gustenos, y al Oeste, con la futura calle de Santa Catalina de Sena.

Finca número dos, propiedad de don José María Gustenos, que ocupa una superficie de ochocientos setenta y seis con treinta y siete metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Sor Eulalia de Anzizu; al Sur, con finca propiedad de Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con otra de don Luis Olle, y al Oeste, con la de don Eusebio Güell.

Finca número tres, propiedad de don Luis Olle, que ocupa una superficie de ochocientos ochenta y ocho con setenta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Sor Eulalia de Anzizu; al Sur, con finca de Constructora Diagonal, S. A., y otra de la Fundación Güell; al Este, con la de doña Adela Güell, y al Oeste, con la de don José María Gustenos.

Finca número cuatro, propiedad de doña Adela Güell, que ocupa una superficie de mil novecientos cuarenta y dos con veinticinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Sor Eulalia de Anzizu; al Sur, con finca de la Fundación Güell; al Este, con la futura calle del Teniente Coronel Valenzuela, y al Oeste, con tierra de don Luis Olle.

Finca número cinco, propiedad de Constructora Diagonal, Sociedad Anónima, que ocupa una superficie de mil ochocientos cincuenta y seis con veinticinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con tierras de don Eusebio Güell, don José María Gustenos y don Luis Olle; al Sur, con futura calle de Santa María de Cervelló; al Este, con finca de la Fundación Güell, y al Oeste, con futura calle de Santa Catalina de Sena.

Finca número seis, propiedad de la Fundación Güell, que ocupa una superficie de cuatrocientos noventa y uno con cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca de doña Adela Güell; al Sur, con futura calle de Santa María de Cervelló; al Este, con futura calle del Teniente Coronel Valenzuela, y al Oeste, con finca de Constructora Diagonal, S. A.

Finca número siete, propiedad de Constructora Diagonal, Sociedad Anónima, que ocupa una superficie de cuatrocientos ochenta con cincuenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca propiedad de don Eusebio Güell; al Sur, con futura calle de Santa María de Cervelló; al Este, con la futura calle de Santa Catalina de Sena, y al Oeste, con la finca de don Eusebio Güell.

Finca número ocho, propiedad de la Fundación Güell, que ocupa una superficie de mil ciento quince con veinticinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Santa María de Cervelló; al Sur, con finca de Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con la futura calle del Teniente Coronel Valenzuela; al Oeste, con la tierra de Constructora Diagonal, S. A.

Finca número nueve, propiedad de Constructora Diagonal, Sociedad Anónima, que ocupa una superficie de siete mil novecientos sesenta con cuarenta y nueve metros cuadrados, y linda: al Norte, con la futura calle de Santa María de Cervello y finca de la Fundación Güell; al Sur, con la futura calle de Alcázar de Toledo; al Este, con tierras de la Fundación Güell y futura calle del Teniente Coronel Valenzuela, y al Oeste, con la futura calle de Santa Catalina de Sena.

Finca número diez, propiedad de Constructora Diagonal, Sociedad Anónima, que ocupa una superficie de doscientos sesenta y ocho con ochenta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con terrenos del Instituto Nacional de Previsión; al Sur, con la futura calle del Alcázar de Toledo; al Este, con el Instituto Nacional de Previsión, y al Oeste, con la futura calle del Teniente Coronel Valenzuela.

Finca número once, propiedad de la Congregación de Religiosas de la Asunción, que ocupa una superficie de treinta y un mil seiscientos treinta y seis con cuarenta y cuatro metros cuadrados, y linda: al Norte, con la futura calle del Alcázar de Toledo; al Sur, con la calle de Jorge Girona Salgado; al Este, con otra de la misma propiedad y finca de don Luis Marsa, y al Oeste, con la calle del Teniente Coronel Valenzuela.

Finca número doce, propiedad de don Luis Marsa, que ocupa una superficie de mil ciento noventa y tres con diez metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle de Dulcet; al Sur, con finca de las Religiosas de la Asunción; al Este, con el Paseo de los Tilos, y al Oeste, con más de las Religiosas de la Asunción.

Finca número trece, propiedad de la Congregación de Religiosas de la Asunción, que ocupa una superficie de mil seiscientos seis metros cuadrados, y linda: al Norte, con tierra de don Luis Marsa; al Sur, con propiedad de don Jesús Gómez Torrecillas; al Este, con el Paseo de los Tilos, y al Oeste, con terrenos de la Congregación de Religiosas de la Asunción.

Finca número catorce, propiedad de Constructora Diagonal, S. A., que ocupa una superficie de seiscientos cuarenta y uno con noventa y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con la futura calle de Santa María de Cervello; al Sur, con más terrenos de la Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con la futura calle de Santa Catalina de Sena, y al Oeste, con finca de don Eusebio Güell.

Finca número quince, propiedad de Constructora Diagonal, Sociedad Anónima, que ocupa una superficie de tres mil setenta y tres con sesenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con la confluencia de las calles de San Leandro y del Teniente Coronel Valenzuela; al Sur, con la calle de Jorge Girona Salgado; al Este, con la futura calle del Teniente Coronel Valenzuela, y al Oeste, con la calle de San Leandro.

Finca número dieciséis, propiedad de Constructora Diagonal, S. A., que ocupa una superficie de siete mil setecientos cincuenta y cinco con treinta y siete metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle del Alcázar de Toledo; al Sur, con la calle de Jorge Girona Salgado; al Este, con la calle de San Leandro, y al Oeste, con la calle San Julián.

Finca número diecisiete, propiedad de Constructora Diagonal, S. A., que ocupa una superficie de mil trescientos sesenta y cinco con sesenta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle del Alcázar de Toledo; al Sur, con la de Jorge Girona Salgado; al Este, con la calle San Julián, y al Oeste, con la confluencia de las calles del Alcázar de Toledo y de Jorge Girona Salgado.

Finca número dieciocho, propiedad de Constructora Diagonal, S. A., que ocupa una superficie de siete mil tres metros cuadrados, y linda: al Norte, con finca de don Eusebio Güell; al Sur, con la calle del Alcázar de Toledo; al Este, con la calle de Santa Catalina de Sena, y al Oeste, con la calle del Gran Capitán.

Finca número diecinueve, propiedad de don Eusebio Güell, que ocupa una superficie de siete mil ciento ochenta y ocho con sesenta y cinco metros cuadrados, y linda: al Norte, con futura calle de Santa María de Cervello; al Sur, con finca de Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con finca de Constructora Diagonal, S. A., y al Oeste, con la calle del Gran Capitán.

Finca número veinte, propiedad de don Eusebio Güell, que ocupa una superficie de dieciséis mil quinientos veintisiete con cincuenta metros cuadrados, y linda: al Norte, con la futura calle de Sor Eulalia de Anzizu; al Sur, con futura calle de Santa María de Cervello y finca de Constructora Diagonal, S. A.; al Este, con la calle de Santa Catalina de Sena y finca de Constructora Diagonal, S. A., y al Oeste, con la calle del Gran Capitán.

Finca número veintiuno, constituida por viales propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, que ocupa una superficie total de veinticuatro mil ochenta y seis con cincuenta y siete metros cuadrados, y está formada por las futuras calles de Santa María de Cervello, Alcázar de Toledo, San Julián, Santa Catalina de Sena, San Leandro y Teniente Coronel Valenzuela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco,

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

24847

DECRETO 3166/1975, de 7 de noviembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Erustes (Toledo).

La iglesia parroquial de Erustes, en la provincia de Toledo, es de estilo mudéjar, de tres naves, cuya cabecera termina en capillas cuadradas. En la nave lateral del norte se abre una portada renacentista, en tanto que en la del sur, más estrecha, tiene por delante un pórtico que descansa en cuatro columnas de piedra con capitel dórico.

A los pies de la nave mayor, y formando cuerpo con ella, se levanta la torre, siendo ésta la parte más antigua del edificio, de fines del siglo XIV o principios del XV. Arquitectónicamente es de gran interés esta torre porque nos muestra la expansión de las de Toledo y cómo al avanzar en el tiempo se van alejando de la concepción primitiva del minarete para adaptarlo a las necesidades cristianas. Su altura se divide en cinco espacios interiormente recubiertos con bóveda de cañón en ladrillo.

La nave central se cubre con armadura en forma de artesa con tirantes pareados sobre canchillos de rollos. Las cubiertas